

NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA  
DEL CANTÓN QUITO

01

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
DENOMINADA MACRISAVI CIA. LTDA.  
QUE CELEBRAN:  
MARÍA CRISTINA SARASTI BENAVIDES,  
DIEGO Y ANDRÉS VILLACIS SARASTI  
CUANTÍA: \$. 400, 00

Di 4 copias G.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes quince (15) de MARZO del año dos mil cinco, ante mi Notario Público Vigésimo

Segundo de este cantón, doctor Fabián Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores: MARÍA CRISTINA SARASTI BENAVIDES, casada; DIEGO IVÁN VILLACIS SARASTI, casado y ANDRÉS SEBASTIAN VILLACIS SARASTI, soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me he elevado a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse incorporar en el registro de escrituras públicas que se encuentra a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía de



Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura los señores MARÍA CRISTINA SARASTI BENAVIDES, de nacionalidad ecuatoriana; de estado civil casada, de profesión empleada privada; el señor DIEGO IVÁN VILLACÍS SARASTI, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, empleado privado, y el señor ANDRÉS SEBASTIAN VILLACÍS SARASTI, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, empleado privado. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad suficiente para obligarse y contratar. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "MACRISAVI Compañía Limitada" la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos. SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La Compañía que se constituye tendrá como denominación: "MACRISAVI COMPANIA LIMITADA", cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo, podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público.- ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá establecer sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar de la República o fuera de ella. ARTICULO TERCERO.- Objeto Social.- El objeto Social de la Compañía será la prestación de los siguientes servicios: a) Servicios de

venta al por mayor y menor de comidas preparadas en general, bebidas gaseosas, alcohólicas y demás productos para el consumidor; b) Elaboración, distribución y comercialización de alimentos y comidas preparadas para el consumidor; c) Participar en las licitaciones de parte del estado o cualquier entidad pública o privada en la prestación de servicios de comidas y alimentos preparados; e) Adquirir representaciones y mandatos de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; f) Importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles relacionados con el objeto social; g) Desarrollo, construcción a través de terceros, promoción y administración de restaurantes y patios de comidas en general. Para cumplir con el objeto social de la compañía, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes con Instituciones de Derecho Privado como Instituciones del sector Público, con finalidad social o pública. Podrá intervenir como accionista o socia en la constitución o aumento de capital de otras sociedades, así como adquirir para sí acciones o participaciones de otra empresa. ARTICULO CUARTO. Duración.- La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de sociedad en el Registro Mercantil, pero la Junta General de Socios podrá prorrogar dicho plazo o liquidar la compañía antes de su vencimiento.

ARTICULO QUINTO.- Capital.- El Capital Social suscrito y la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, indivisibles y acumulativas con un



valor nominal de un dólar cada una. ARTICULO SEXTO.- De las Participaciones.- Las aportaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables, los que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General, en la forma y requisitos establecidos en la Ley. Cada Participación representa un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos. ARTICULO SÉPTIMO.- Transferencia de Participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el Libro de Participaciones y de Socios, se inscribirá la cesión y luego anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario. ARTICULO OCTAVO.- De la Administración.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, la administración al Presidente y al Gerente General, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. ARTICULO NOVENO.- De la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. En la Junta General los socios tienen derecho a voto en proporción al capital pagado. Estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de uno de los nombrados, la Junta designará

Presidente o Secretario Ad-hoc según el caso. ARTICULO

DÉCIMO.- De las Atribuciones de la Junta General de Socios.-

La Junta General es el máximo órgano de la Compañía. Son sus obligaciones las establecidas en la leyes, en los presentes estatutos y en los reglamentos, y especialmente las

siguientes: a) Nombrar por un tiempo de dos años y remover al Presidente, y Gerente General de la Compañía; y señalar sus respectivas remuneraciones; b) Aprobar cuentas, balances y

los informes anuales presentados por el Gerente General, debiendo adoptar las resoluciones que estimen convenientes para los intereses de la compañía; c) Controlar la compra,

enajenación y gravamen de bienes inmuebles; d) Aprobar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Determinar la forma de reparto de utilidades; f)

Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la Compañía; g) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de las actividades de la compañía; h) Autorizar la reforma del

contrato social; i) Interpretar los estatutos con carácter obligatorio; j) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- De las Juntas

Generales de Socios.- Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y conocerán los asuntos

que estén en la respectiva convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias, son aquellas que, en cualquier tiempo han sido convocadas para tratar asuntos determinados

del día. Las Juntas Generales de Socios sean Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio



principal de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- De las Convocatorias.- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se realizará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio a la dirección fijada por éste como su domicilio, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del local, hora y objeto de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. Si cumplida esta convocatoria no se reuniere por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, convocatoria que se realizará en igual forma que la primera con indicación de que se trata de la segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios que concurran y se encuentren presentes, la misma que tendrá facultad de adoptar las pertinentes resoluciones con relación al objeto de la convocatoria. La convocatoria la realizará el Presidente o el Gerente General con acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, o cuando lo dispusiere la Junta General de Socios, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías con excepción de las convocatorias que puede realizar el Superintendente de Compañías. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Del Quórum.- De las Resoluciones.- La Junta General de Socios podrá instalarse y tomar resoluciones con las excepciones puntualizadas en la Ley y en los presentes Estatutos, siempre y cuando se halle representado en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Los votos en

---

blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. No se podrá aceptar votos contrapuestos o contradictorios de parte de un mismo socio. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Atribuciones y Deberes del

Presidente.- El Presidente durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía y tendrá las atribuciones que le señale la Junta General de Socios, correspondiéndole entre otras cosas: a) Presidir las Juntas Generales; b) Legalizar con su firma las Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; e) Las demás que le señale la Junta General o la Ley.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Del Gerente General.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía, con los deberes y atribuciones, hasta que se reintegre el Gerente General o la Junta General nombre al nuevo Gerente General.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Atribuciones y Deberes

del Gerente General: a) Representar legal, judicial y



NOTARIO

extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de la Junta General de Socios; d) Realizar a nombre de la compañía los actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones que se señalen en los presentes Estatutos; e) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales; f) Otorgar poderes especiales o generales conjuntamente con el Presidente de la Compañía de conformidad con la Ley de Compañías y previa autorización de la Junta General de Socios; g) Adquirir a favor de la Compañía o enajenar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, y constituir cauciones sobre estos; h) Nombrar y remover de acuerdo con la Ley, al personal de trabajadores que requiere la empresa y cuya designación no corresponderá a otro órgano de la misma, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; i) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe del ejercicio del año anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el Balance General; j) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de las Juntas Generales de Socios y los títulos y certificados de aportación; k) Las demás que le señale la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, y en las disposiciones de la Junta General de Socios.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Del Fondo de Reserva.- De las utilidades que resultan de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta

que se alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- De la Disolución y Liquidación de la Compañía.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos establecidos en la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá el nombramiento de liquidadores.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- De la Interpretación del Contrato Social o de los Estatutos.- En todo cuanto no estuviere previsto en los Estatutos, o en caso de duda o en la aplicación de las normas estatutarias, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código de Comercio, en las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías; y, demás leyes conexas. TERCERA.- DECLARACIONES.- Los Socios

fundadores de la Compañía declaran que el capital suscrito de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se encuentra pagado el cien por ciento en numerario conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital, en el Banco Internacional cuya certificación se agrega, de la siguiente manera:

SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	No. PART.
MARÍA SARASTI B.	\$ 160,00	160,00	160
DIEGO VILLACIS S.	\$ 120,00	120,00	120
ANDRÉS VILLACIS S.	\$ 120,00	120,00	120
	\$ 400,00	400,00	400

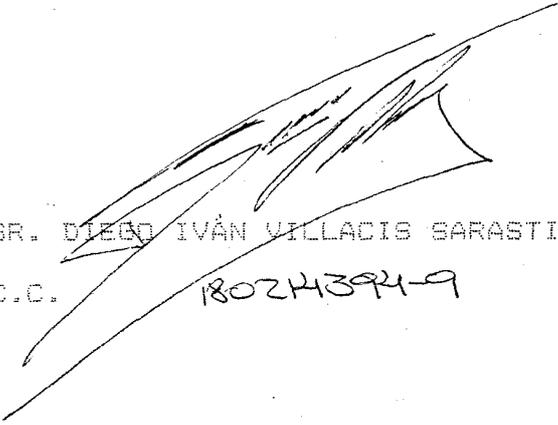


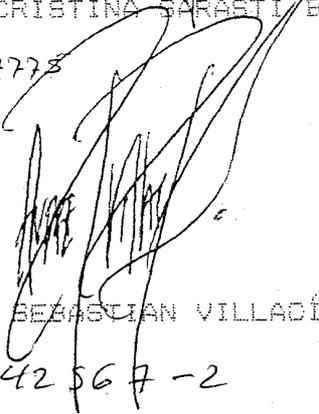
NOTARIO  
estilo,

el certificado de la cuenta de integración de que corresponde al aporte del capital pagado en. Agradece usted Señor Notario, las demás cláusulas de plenas para la validez de esta escritura

pública. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Faúl David Arellano Sarasti, con matrícula profesional número siete mil novecientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
SR. MARIA CRISTINA SARASTI B.  
C.C. 180180778

  
SR. DIEGO IVÁN VILLACÍS SARASTI  
C.C. 18024394-9

  
SR. ANDRÉS SEBASTIÁN VILLACÍS SARASTI  
C.C. 171542567-2

  
DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 050105731 abierta el 10 DE MARZO del 2005 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará MACRISAVI CIA. LTDA., la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (400,00), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
SARASTI BENAVIDES MARIA CRISTINA	\$ 160,00
VILLACIS SARASTI DIEGO IVAN	\$ 120,00
VILLACIS SARASTI ANDRES SEBASTIAN	\$ 120,00
TOTAL	\$ 400,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

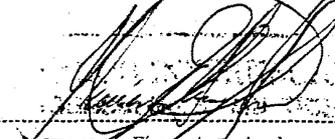
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.



10 DE MARZO DEL 2005

Lugar y Fecha de emisión

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

  
Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

REDALE DE CIUDADANIA N° 120214394-9

VILLACIS SARASTI MARIA CRISTINA  
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

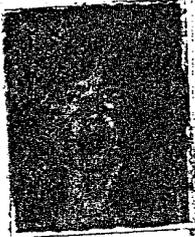
25 SEPTIEMBRE 1988

011-0172-0884-4

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ 1988

*[Signature]*

AMBATO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

REN 0212263

AMBATO

*[Signature]*

AMBATO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

REDALE DE CIUDADANIA N° 180214394-9

VILLACIS SARASTI DIEGO IVAN  
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

25 SEPTIEMBRE 1981

011-0172-0884-4

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ 1981

*[Signature]*

AMBATO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

REN 0089187

AMBATO

*[Signature]*

AMBATO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

REDALE DE CIUDADANIA N° 171542567-2

VILLACIS SARASTI ANDRES SEBASTIAN  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

25 SEPTIEMBRE 1986

011-0172-07562-M

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ 1986

*[Signature]*

QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

REN 1225300

QUITO

*[Signature]*

QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

91 - 0321  
NUMERO

1802143949  
CEDULA

VILLACIS SARASTI DIEGO IVAN  
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHAUPICRUZ  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON

*[Signature]*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

141 - 0330  
NUMERO

1801807775  
CEDULA

SARASTI BEHAVIDES MARIA CRISTINA  
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA  
PROVINCIA  
BENALCAZAR  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON

*[Signature]*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

Certificado de Presentación

ENTREGADO POR NO CONSTAR  
EN EL PADRON ELECTORAL DE  
ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

0010217  
NUMERO

181542567-2  
CEDULA

VILLACIS SARASTI ANDREY  
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA  
PROVINCIA  
BENALCAZAR  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON

*[Signature]*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

15 MAR 2004

Quito, a *[Signature]*

Dr. Fabián E. Solano P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de constitución de compañía denominada MACRISAVI CIA. LTDA. que celebran María Cristina Sarasti, Diego y Andres Villacis Sarasti firmada y sellada en Quito a quince de marzo del año dos mil cinco.-

  
Dr. Fabián E. Solano P.  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO  
DEL CANTON QUITO



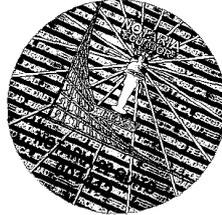
RAZÓN DE MARGINACION.- Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía MACRISAVI CIA. LTDA., celebrada ante el Suscrito Notario el quince de marzo del año dos mil cinco, tomé nota de su aprobación mediante resolución No. 05.Q.IJ. 1119 emitido por el doctor Daniel Alvarez Celi, Especialista Jurídico, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil cinco.- Quito a treinta y uno marzo del año dos mil cinco

08



FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. MIL CIENTO DIEZ Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 17 de marzo del 2.005, bajo el número **948** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **MACRISAVIA CIA. LTDA.** ”, otorgada el 15 de marzo del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **551**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14513**.- Quito, a veinte y ocho de abril del año dos mil cinco.-  
**EL REGISTRADOR**.-



*[Handwritten Signature]*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.**

RG/lg.-